



DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ESTADO No. 124

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	OFELIA ARCILA LONDOÑO	FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ	18/12/2023	76-113-40-89-001-2002-00037-00
2	EJECUTIVO	COOPERATIVA AVANZA	LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA	18/12/2023	76-113-40-89-001-2019-00489-00
3	SUCESIÓN INTESTADA	LUZ AYDA GONZÁLEZ VALENCIA Y OTRA	JULIÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA (Causante)01	18/12/2023	76-113-40-89-001-2022-01189-00
4	EJECUTIVO	FERNANDO AGUIRRE MEJÍA	JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA	18/12/2023	76-113-40-89-001-2023-00165-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OBRERO DE BUGALAGRANDE	*****	18/12/2023	76-113-40-89-001-2023-01087-00
6	EJECUTIVO	COOLEGALES	*****	18/12/2023	76-113-40-89-001-2023-01093-00



7	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	*****	18/12/2023	76-113-40-89-001-2023-01123-00
8	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	*****	18/12/2023	76-113-40-89-001-2023-01124-00
9	COMISORIO CIVIL No.28	COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE	DEMANDANTE: BLANCA OLIVIA ARBELÁEZ BERNAL	18/12/2023	RAD. INTERNA 76-113-40-89-001-2023-01126-00 RAD. COMITENTE 76-834-40-03-001-2023-00215-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con Derecho de Petición de la señora Ofelia Arcila, extractándose que se trata de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, diciembre 15 del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1072

Diciembre dieciocho (18) de año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: **OFELIA ARCILA LONDOÑO.**

DEMANDADO: **FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2002-00037-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificado el memorial allegado como derecho de petición extractándose que se trata de la solicitud de medida cautelar, procede este Despacho Judicial a estudiar la pertinencia de decretar la medida preventiva solicitada.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la solicitud deprecada por la demandante, observa el despacho que la patente solicita el embargo en la proporción en que se le descontaba del salario al demandado FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, sin que se haya suministrado el nombre del Fondo de Pensiones al que está afiliado el mencionado demandado. En consecuencia, el despacho negará la medida solicitada y procederá a requerir a la demandante para que suministre la información requerida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la demandante en este asunto, por los motivos expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, señora OFELIA ARCILA LONDOÑO requerir a la demandante para que suministre la información requerida, es decir en que Fondo de Pensiones se encuentra afiliado el demandado FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. **Para tal efecto ofíciase por conducto de la PERSONERÍA MUNICIPAL que fue la entidad que remitió la solicitud.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031d3b427c45305f5240df9a64812e931c8b926fea9718dc2664873bc6e6ec4c

Documento generado en 18/12/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de corrección de sentencia, atendiendo el error cometido respecto al número de matrícula inmobiliaria en la parte resolutive de la providencia. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 18 de diciembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 1075

Dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTE: **LUZ AYDA GONZÁLEZ VALENCIA y GLORIA
AMPARO GONZÁLEZ VALENCIA**
CAUSANTE: **JULIÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01189-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho judicial a resolver lo pertinente sobre la corrección de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Las señoras LUZ AYDA GONZÁLEZ VALENCIA y GLORIA AMPARO GONZÁLEZ VALENCIA en calidad de compradoras de derechos herenciales, adelantaron tramite de sucesión del causante JULIÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA.

El 25 de mayo de 2023, esta judicatura profirió la Sentencia No. 006, por la cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas del causante JULIÁN ENRIQUE GONZÁLEZ VALENCIA, sin embargo, en la parte resolutive de la misma se consignó erróneamente el numero



de la matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, ha de precisarse que, en cuanto a aclaración de providencias se trata, el legislador en el artículo 286 del Código General del Proceso, ha señalado que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.* (Negrilla del juzgado)

Entendido lo anterior, considera esta agencia menester proceder con la corrección de la parte resolutive del mentado fallo, toda vez que involuntariamente el Juzgado incurrió en errores al momento de plasmar el número de identificación de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación, dado que el correcto es 384-114120 y no 384-1141120.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la SENTENCIA 006 del veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en la matrícula inmobiliaria No. 384-114120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria. Advertir que los derechos del causante se adjudican en común y proindiviso a las señoras LUZ AIDA GONZÁLEZ VALENCIA y GLORIA AMPARO GONZÁLEZ VALENCIA.

TERCERO: TRADICIÓN adquirió el causante una porción del inmueble con MI No. 384-80296 (Con la cual se apertura el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-



114120) por EP No. 213 del 26 de abril de 2010 otorgada en la Notaría Única de Bugalagrande ..."

Adviértase que en lo pertinente se entiende corregido también el trabajo de partición y adjudicación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40563e4d21f2e2107c5f02f2be3f954452691104fbd606282a7c68ca3c3838ef**

Documento generado en 18/12/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>